



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2013-00022 - 00
Demandante: JOSÉ RAFAEL SIERRA COLON
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 23 de mayo de 2013, donde el apoderado de la parte demandante, quien actúa mediante apoderado judicial en el presente proceso, presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de mayo del 2013 a fin de que se revoque, lo cual sustenta dentro del termino legal,. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2013 este despacho estudió la admisión del proceso de la referencia, y se percato que la demanda estaba presentada por fuera del termino indicado para ello, y decreto el rechazo de plano de la misma, por estar en curso la caducidad de la acción, posteriormente en escrito de fecha 23 de mayo de 2013, la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de mayo de

2013, cuya notificación se hizo el 20 de mayo de 2013; sustenta la presentación de sus recursos en lo siguiente:

“Estima el despacho que la presente acción ha operado el fenómeno de la caducidad de los cuatro (04) meses indicado en los artículos 162, 163, 164, y 166 en concordancia con la ley 1437 de 2011, ya que la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial fue instaurada por el actor el día 6 de diciembre de 2012 y debió presentarse antes del 20 de noviembre por consiguiente ha operado el fenómeno de la caducidad, tal como obra a folio visible 37, al respecto debemos informar que efectivamente de parte de la procuraduría 164 judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS erró al relacionar el día 15 de diciembre de 2012 como fecha de radicación de la solicitud No 2414 – 2012 impetrada por JOSE SIERRA COLON para agotar el requisito de procedibilidad instituido por la ley 1285 de 2009, pues al respecto se debe aclarar que la radicación de la solicitud de conciliación 2414 se radico ante la procuraduría judicial de Sincelejo el día 15 de noviembre de 2012, fecha para la cual no había operado el termino de caducidad pro cuanto hacia n falta cinco días auto que se censura se indica, para ello nos permitimos presentar copia del recibido firmado por el auxiliar jurídico as honorem Dr JAIME LUIS ARAUJO LEO, quien recibió la solicitud de conciliación No 24|14 de 2012, coligiéndose de lo anterior que a la ha operado el fenómeno de la caducidad”.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el accionante, contra el auto que rechazo de plano la demanda, por encontrarse en presencia de la figura jurídica de la caducidad del medio de control utilizado.

RECURSO DE APELACION:

En cuanto al recurso de Apelación es viable y se procederá a su estudio, en atención al artículo 243 del C.P.A.C.A que manifiesta: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos

1. El rechazo de la demanda.”

Nos remitimos a las normas que contemplan el recurso de apelación en el Código de Procedimiento Civil, para determinar si el recurso fue presentado dentro del término legal, para ello el artículo 244 N° 2 del C.PACA consagra: “(...) Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres días siguientes ante el juez que la profirió (...)”

En el caso en concreto, observa el despacho que el demandante presento el recurso el día 23 de mayo del año que transcurre, la providencia objeto de la alzada es de fecha 17 de mayo de esta anualidad, se notifico el día 20 de mayo mediante estado 063, empezando a correr el termino de ejecutoria el día 21 hasta el 23 del mismo mes y año, lo que permite concluir que fue presentado dentro de los términos indicados en la ley, por lo tanto se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, oportunamente interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 17 de mayo del año 2013.

SEGUNDO: Remítase el presente a la oficina judicial, de esta ciudad para que sea repartido entre los H. Magistrado que integran el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**